



COMUNICADO 17

Mayo 14 de 2021

Sentencia SU-138/21
M.P. Gloria Stella Ortiz
Expediente: T-7867616

CORTE DEJA EN FIRME DECISIÓN JUDICIAL QUE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN SANCIÓN A FAVOR DE UN EXTRABAJADOR QUE PARTICIPÓ EN HUELGA

1. Síntesis de los fundamentos

En el presente asunto la Sala Plena concedió la acción de tutela formulada por el ciudadano Yanez Lucas y, en consecuencia, (i) dejó sin efectos la sentencia adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; y (ii) confirmó la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, que a su vez había confirmado la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo que concedió las pretensiones del actor en materia de reconocimiento y pago de la pensión sanción.

La Corte concluyó que la decisión de casación había vulnerado el derecho al debido proceso del actor en la medida en que incurrió en los defectos fáctico y sustantivo.

Lo primero debido a que injustificadamente omitió valorar una prueba testimonial que daba cuenta de la duración menor de la huelga y, con ello, la suficiencia del tiempo laborado para el reconocimiento de la pensión sanción. Lo segundo debido a que la lectura de las normas legales involucradas en el caso, desde una perspectiva compatible con la Constitución y la regla de decisión contenida en la Sentencia C-1369 de 2000, hubiese concluido la procedencia de la pensión, puesto que la misma comparte la naturaleza prestacional de aquellos emolumentos que no pueden ser afectados por el hecho de la huelga. Así, la prestación por su misma denominación legal tiene un contenido sancionatorio, predicable del empleador que omite su deber de

afiliación a la seguridad social y, con ello, la garantía de cobertura del riesgo por vejez.

Además, para la Sala era importante tener en cuenta que la causación de la prestación, derivada del arribo del actor a la edad exigida por la ley, sucedió bajo la vigencia de la actual Constitución y luego de que se había adoptado la mencionada sentencia de control abstracto.

Asimismo, la Corte resaltó que resultaría un tratamiento desproporcionado hacia el accionante negar el reconocimiento de la prestación a partir de una interpretación legal que no solo afecta el derecho de huelga y el principio de favorabilidad en materia laboral, sino que se funda en la falta de pocos días para el cumplimiento de los requisitos para la pensión sanción. Con todo, del material probatorio que obra en el expediente se puede colegir que el accionante cumple a cabalidad con las condiciones exigidas y a partir de la lectura constitucional antes explicada.

2. Decisión

Primero: LEVANTAR la suspensión de términos en el expediente T-7.867.616.

Segundo: REVOCAR las sentencias proferidas el 26 de noviembre de 2019 por la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y el 16 de enero de 2020 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que negaron las pretensiones del actor en el proceso de la referencia. En su lugar, **CONCEDER** la tutela del derecho al debido proceso del ciudadano Germán Yáñez Lucas.

Tercero: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia del 10 de julio de 2019, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, **DEJAR EN FIRME** la sentencia adoptada el 21 de septiembre de 2015 por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo.

Cuarto: A través de la Secretaría General de la Corte Constitución, **LIBRAR** las comunicaciones prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 y para los efectos allí previstos.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,